

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 14 DIC 2021

Alimentos Exoneración 2020-0485

Incorporar al proceso el comunicado procedente del Banco Agrario de Colombia, recibido del Correo Electrónico Institucional el 12 de agosto del presente año, en respuesta a nuestro oficio No. 557 del 6 de julio de 2021. En conocimiento.

Tener en cuenta que el demandado BRANDON ANDRES CARDOZO RAMIREZ, quedó notificado el 5 de noviembre de 2021, sin que en el término autorizado por la ley contestara la demanda, como lo evidencia el informe secretarial emitido.

Señalar la hora de las 9:30 del día 5 del mes de Mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL E INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 y 373 ibídem.

De acuerdo a lo dispuesto en el art 392 antes dicho se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte. Oír en interrogatorio de parte al demandante y al demandado, que le será formulado en la referida audiencia.

Oficios.-Incorporar al proceso la respuesta de nuestro oficio No. 0666 de fecha 27 de agosto de 202, procedente del Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares Ejército Nacional – Dirección de Personal-, mediante el cual comunica que el demandado BRANDON ANDRES CARDOZO RAMIREZ, es activo de dicha institución y actualmente orgánico del Batallón de Infantería No. 32 Pedro Justo Berrio, ubicado en la ciudad de Medellín – Antioquía-

PARTE DEMANDANTE

Documentales: Téngase como tales, según su valor probatorio, las aportadas con el escrito de la demanda.

Interrogatorio de Parte: Estese a lo dispuesto en este proveído.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA :

No contestó la demanda

Se previene a las partes, sobre las consecuencias que acarrea la no asistencia a la diligencia, pues en dicha etapa procesal, se escucharán los interrogatorios a las partes, se hará la fijación del litigio, control de legalidad, evacuación de

inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Con fundamento en el art. 107 numeral 6º, inciso 5º del C. G. del P., se requiere a los apoderados y extremos procesales para que en el caso de querer la reproducción magnética de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada deberá proporcionar el respectivo CDS para tal fin.

Por secretaria y con la debida antelación líbrense las respectivas comunicaciones telegráficas y/o boletas de citación a los testigos, por petición escrita o verbal de la parte que solicitó la prueba, y prevéngaseles sobre las consecuencias que acarrea su no comparecencia a la misma conforme las prescripciones de los arts 217 y 218 ibídem.

Se requiere a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

